

**Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras**



CONSEJO DE ESTUDIOS GRADUADOS E INVESTIGACIÓN (CEGI)

REGLAMENTO

28 DE MAYO DE 2021

(Sección VIII. - Enmendada el 3 de septiembre de 2021)

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIOS GRADUADOS E INVESTIGACIÓN¹

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Reglamento se denominará *Reglamento del Consejo de Estudios Graduados e Investigación* (CEGI).

Artículo 2

La interpretación de la disposición de este Reglamento estará sujeta a lo establecido en la Certificación Núm. 95. Año Académico 2020-2021, Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

II. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIOS GRADUADOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 3

El Consejo de Estudios Graduados e Investigación es un organismo académico que funciona como asesor del decano del DEGI. Su composición es representativa porque está constituido por profesores del nivel graduado, estudiantes graduados, representantes claustrales y estudiantiles del Senado Académico y funcionarios de las unidades administrativas del Recinto de Río Piedras. Este organismo deliberará y propondrá cambios a políticas académicas y administrativas concernientes a los programas graduados y a las unidades de investigación. Además, reflexionará sobre los problemas que afectan a estas unidades académicas, y propondrá soluciones pertinentes y viables. Las propuestas que surjan y sean aprobadas por el CEGI serán canalizadas por el Decano a las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 4

Corresponderá a este Consejo cumplir con las siguientes responsabilidades, según lo establece la Certificación Núm. 95 (2020-2021) Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

¹ En este Reglamento se entiende que el uso de sustantivos masculinos genéricos incluye en su referencia, en condiciones de plena igualdad y equidad, a hombres y mujeres sin distinción de sexo.

El CEGI asesorará y asistirá al Decano del DEGI en la:

- a. evaluación de las políticas académicas y administrativas que inciden sobre los estudios graduados y en la formulación de propuestas de cambio o de nuevas políticas sobre los estudios graduados y la investigación o creación;
- b. formulación de un Plan de Acciones Estratégicas para el Decanato, el cual esté en armonía con el Plan Estratégico del Recinto y del Sistema UPR, y un Plan de Efectividad Institucional;
- c. formulación de los Planes de Evaluación de los Programas Graduados y las Unidades de Investigación; y del Avalúo del Aprendizaje Estudiantil. El Decano será responsable de someter los resultados a la consideración de las instancias correspondientes según la normativa aplicable.
- d. evaluación y recomendación al Senado Académico de propuestas para cambios académicos en los programas graduados existentes y el establecimiento de nuevos programas, así como para el mejoramiento de los centros o unidades de investigación.
- e. revisión de las normas y procesos para las admisiones graduadas con la formulación de un Plan de Promoción y Reclutamiento de Estudiantes Graduados que responda a las tendencias en demanda por estudios graduados, a los nichos de oportunidad en reclutamiento y al Informe Anual sobre las Admisiones Graduadas en el Recinto;
- f. revisión de las normas y los criterios que regirán la distribución de los fondos institucionales para el programa de ayudantías académicas, becas y otras ayudas económicas para los estudiantes graduados; y
- g. formulación de políticas, proyectos e iniciativas para el fomento y apoyo a la producción intelectual, a la captación de fondos externos y al desarrollo de los estudios graduados.

III. COMPOSICION DEL CEGI

Artículo 5

- a. Decano de Estudios Graduados e Investigación (presidente *ex officio*) (con derecho al voto).

- b. Decano de Asuntos Académicos del Recinto (*ex officio*) (con derecho al voto)
- c. Director del Sistema de Bibliotecas o su representante (*ex officio*) (con derecho al voto)
- d. Director Ejecutivo de la División de Tecnologías Académicas y Administrativas o su representante (*ex officio*). Fungirá como asesor de este cuerpo, y asistirá a las reuniones cuando así se le requiera.
- e. Un representante del claustro y un alterno electos por cada una de las facultades con escuelas y programas graduados, las escuelas graduadas no adscritas a Facultades y de la Facultad de Estudios Generales. Según se estipula en la sección V.E. (2), corresponde al Comité o Junta Graduada de las unidades, elegir de entre sus miembros docentes al representante en propiedad y alterno al CEGI. El término de incumbencia será de dos años, y podrán ser reelectos.
- f. Dos estudiantes que cursen estudios graduados y dos alternos, preferiblemente al menos uno de ellos del nivel doctoral. Estos estudiantes provenientes de facultades o escuelas graduadas distintas serán electos por el término de un año académico de acuerdo con las reglamentaciones estudiantiles vigentes. Los dos representantes ante el CEGI se elegirán entre y por los estudiantes que hayan resultado electos como representantes en propiedad de sus respectivas escuelas o programas graduados ante el CEGI. Un estudiante y un alterno, serán electos por el Consejo General de Estudiantes por el término de un año académico de acuerdo con las reglamentaciones estudiantiles vigentes.
- g. Un senador claustral y un representante alterno electos por el Senado Académico de entre los miembros del Comité de Asuntos Académicos.
- h. Un senador estudiantil y un representante alterno electos por la representación estudiantil del Senado Académico

IV. REUNIONES

Artículo 6

El CEGI se reunirá en sesión ordinaria los primeros viernes del mes.

El CEGI se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes con las siguientes excepciones:

- a. En los meses de junio y julio, cuando no habrá reunión ordinaria.

- b. En los meses de agosto, diciembre, enero y mayo, la sesión ordinaria se celebrará el día que resulte más conveniente a juicio del CEGI.

En caso de que la reunión ordinaria no pueda celebrarse el día señalado, esta se convocará para el siguiente viernes o para el día que el Decano del DEGI designe, mediante convocatoria enviada con dos semanas laborables de antelación.

Artículo 7

El CEGI se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del DEGI, o a petición de una tercera (1/3) parte o más de los representantes del CEGI. Las convocatorias se circularán con no menos de cinco días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 8

Las convocatorias para las reuniones del CEGI, así como las agendas y la documentación pertinente, las expedirá el DEGI siguiendo las recomendaciones del CEGI. En el caso de reuniones ordinarias, las convocatorias se circularán con no menos de cinco días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 9

El cuórum en las reuniones del CEGI lo constituirá más de la mitad de los representantes electos (50% + 1).

Artículo 10

Las votaciones serán abiertas, a no ser que el CEGI determine lo contrario.

Artículo 11

Para lo que no esté dispuesto en este Reglamento, los procesos de discusión en las reuniones del CEGI se conducirán de conformidad con lo estipulado en la edición más reciente del *Manual de Procedimiento Parlamentario* del Dr. Reece B. Bothwell, excepto en los casos en que el propio CEGI disponga otro proceso.

Artículo 12

Los informes relacionados con asuntos del CEGI, incluidos en la agenda, se presentarán por escrito y se circularán con antelación.

Artículo 13

A los fines de cumplir su responsabilidad como organismo académico asesor del decano del Decanato de Estudios Graduados e Investigación (DEGI), se podrán constituir comités de trabajo para atender asuntos enmarcados en la sección II, Artículos 3 y 4 de este Reglamento.

Artículo 14

En caso de una emergencia, el DEGI establecerá e informará al CEGI el plan de contingencia para la continuación de sus funciones, según establecidas en el presente Reglamento.

V. ACUERDOS

Artículo 15

Los acuerdos del CEGI se tomarán por la mayoría de los votantes, salvo cuando este Reglamento disponga de otra forma. Se dispone, sin embargo, que no se aprobará ningún asunto cuya votación favorable sea inferior a la mayoría del cuórum. Los acuerdos tendrán vigencia inmediata, excepto cuando se disponga de otra forma.

Artículo 16

El Decano del DEGI, como presidente *ex officio* del CEGI, recibirá todos los acuerdos y recomendaciones, y los elevará a las instancias correspondientes, según sea el caso.

Artículo 17

Todos los acuerdos y recomendaciones del CEGI adoptados por el DEGI deberán ser enviados en su versión final a los comités o juntas graduadas del Recinto.

VI. AGENDAS

Artículo 18

Las agendas para las reuniones del CEGI serán de dos clases:

- a. Agenda semestral: contendrá una enumeración de los temas más importantes que deben ser objeto de estudio y consideración por el CEGI. Esta agenda la preparará el DEGI al comienzo de cada semestre y se someterá a la consideración del CEGI, el cual podrá someter nuevos temas y se determinarán las prioridades. Una vez el Decano del DEGI revise y apruebe la agenda semestral, con el insumo del CEGI, el Decano divulgará el documento a los miembros del CEGI.

- b. Agenda extraordinaria: contendrá los temas y el orden del trabajo para las reuniones extraordinarias, y se incluirá en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19

Las reuniones del CEGI seguirán el orden siguiente:

- a. Constatación de cuórum
- b. Lectura y aprobación de las actas anteriores
- c. Informe del Decano del DEGI
- d. Discusión de asuntos en la agenda
- e. Asuntos pendientes
- f. Asuntos nuevos
- g. Clausura

Artículo 20

Cualquier asunto, incluyendo aquellos que no pudieron ser incluidos en la agenda para una reunión del CEGI, podrán ser presentados en la sesión ordinaria correspondiente. Además, podrán ser discutidos, si el Consejo así lo acuerda por mayoría absoluta. El orden de la agenda podrá ser alterado por mayoría simple.

VII. PRESIDENTE EXOFFICIO DEL CEGI

Artículo 21

El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que surjan de la reglamentación vigente:

- a. presidir las reuniones del CEGI
- b. representar al CEGI en actos oficiales
- c. asegurar que las propuestas e informes que se presenten al CEGI hayan sido evaluadas por los componentes correspondientes del DEGI en cuanto a la normativa institucional aplicable.
- d. comunicar los acuerdos del CEGI a los organismos y funcionarios superiores, según

sea el caso, podrá acompañarlos con sus propias recomendaciones, previa notificación al Consejo.

- e. informar al CEGI la acción tomada por el DEGI en relación con los acuerdos y recomendaciones del CEGI.
- f. velar por la realización de las tareas administrativas complementarias a las labores del Secretario del CEGI.

VIII. SECRETARIO DEL CEGI

Artículo 22 - Selección

El Secretario del CEGI será electo entre los miembros del CEGI **para cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias.**

Artículo 23 - Funciones del Secretario

- a. Cotejar la lista de asistencia
- b. Determinar el cuórum
- c. Tomar el acta de la reunión
- d. Transcribir y editar el acta
- e. Enviar copia del acta a la secretaria ejecutiva del DEGI.
- f. Firmar las certificaciones del CEGI sobre propuestas aprobadas en la reunión.

IX. VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 24

Quedará vacante un escaño claustral en el CEGI cuando el representante:

- a. Renuncie a su cargo.
- b. Sea suspendido de empleo o sueldo.
- c. Sea relevado totalmente de la tarea docente.
- d. Sea nombrado a cualquier otro cargo que le dé asiento en el CEGI como miembro *ex officio*.
- e. Sea nombrado decano, decano asociado, decano auxiliar, director de escuela o departamento.

- f. Reciba algún tipo de licencia o destaque que requiera su ausencia de la función docente por un semestre o más.
- g. Deje de pertenecer por cualquier razón a la unidad académica representada.
- h. Sea censurado por dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) o más de las personas del cuerpo nominador de la facultad o escuela por no cumplir con los deberes a continuación:
 - 1. Los representantes claustrales electos auscultarán el sentir de las unidades académicas sobre los asuntos ante la consideración del CEGI especialmente los directamente vinculados con la unidad académica en cuestión. Los representantes deben transmitir al CEGI los acuerdos de la unidad académica sobre el asunto en cuestión y tienen el deber adicional de mantener informada a su unidad académica de las actividades y determinaciones del CEGI.
 - 2. Los representantes electos deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del CEGI y de sus comités y, participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación al representante alterno.
 - 3. Cuando un representante electo tenga, durante el período de un año, más de tres ausencias injustificadas a reuniones del Consejo en pleno y de sus comités de trabajo, el DEGI lo notificará a la unidad académica correspondiente para que tome las medidas que estime pertinentes y así asegure su representación en el CEGI.

Artículo 25

Cuando surja una vacante en un escaño claustral, el decano facultad o director de escuela concernido tomará las medidas correspondientes para que se elija un sustituto. Hasta tanto se elija el representante en propiedad, el alterno ocupará la vacante.

Artículo 26

Cuando surja una vacante en un escaño *ex officio*, este permanecerá vacante hasta que se nombre para el puesto en cuestión al sustituto, ya sea este interino o el funcionario en propiedad.

Artículo 27

Cuando ocurra una vacante en un escaño estudiantil o cuando, pasados sesenta días de comenzado el año académico, no se haya cubierto alguna posición, el Decano de Estudiantes tomará las medidas correspondientes para que se elija un

sustituto. Hasta tanto se elija el representante en propiedad, el alterno ocupará la vacante.

Artículo 28

Quedará vacante un escaño estudiantil en el CEGI cuando el representante:

- a. Renuncie a su cargo.
- b. Cese como estudiante del Recinto.
- c. Pierda su estatus de estudiante regular, según estipulado en la Sección D.8.c.3 de la Certificación 95, (2019-2020) del Senado Académico.
- d. Esté bajo sanción disciplinaria que conlleve suspensión.
- e. Sea censurado por dos terceras partes (2/3) o más de las personas del **Consejo de Estudiantes** por no cumplir con los deberes a continuación:

1. Los representantes estudiantiles electos auscultarán el sentir de los consejos de estudiantes de las facultades y escuelas sobre los asuntos ante la consideración del CEGI especialmente los directamente vinculados con ellos. Los representantes deben transmitir al CEGI los acuerdos de la unidad académica sobre el asunto en cuestión y tienen el deber adicional de mantener informada al Consejo de Estudiantes de las actividades y determinaciones del CEGI.
2. Los representantes electos deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del CEGI y de sus comités de trabajo, y participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación al representante alterno.
3. Cuando un representante electo tenga, durante el período de un año, más de tres ausencias injustificadas a reuniones del Consejo en pleno o sus comités de trabajo, el DEGI lo notificará al Decano de Estudiantes y a los cuerpos correspondientes para que tomen las medidas que estime pertinentes y así aseguren la representación estudiantil en el CEGI.

Artículo 29

Cuando ocurra una vacante en un escaño estudiantil o cuando, pasados sesenta días de comenzado el año académico, no se haya cubierto alguna posición, el Decano de Estudiantes del Recinto tomará las medidas correspondientes para que se elija un sustituto. Hasta tanto se elija el representante en propiedad el alterno ocupará la vacante.

Artículo 30

Las vacantes de los representantes electos del CEGI se cubrirán por el resto del término del representante original.

X. ENMIENDAS

Artículo 31

Las propuestas de enmienda a este Reglamento deberán someterse por dos o más miembros electos del CEGI en una sesión ordinaria y no se considerarán hasta la próxima reunión ordinaria o extraordinaria del CEGI convocada con ese propósito. Dichas propuestas solo podrán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los representantes electos del CEGI.

XI. VIGENCIA

Artículo 32

Queda derogado el Reglamento del CEGI de 1992. Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el CEGI, y será revisado conforme a la evolución de la certificación sobre la Política Académica para los Estudios Graduados en el Recinto de Río Piedras, vigente.